

Santiago, 17 de Septiembre de 2014  
GI 75/2014

Señora  
Tamara Agnic M.  
Superintendente de Pensiones

Presente

Ref: Oficio N° 19.967

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo instruido en el Oficio de la referencia, en el que se solicita informar respecto a estimación de eventuales perjuicios para cada tipo de fondo de pensiones en el contexto de la Resolución 223 de la SVS, como consecuencia de las operaciones del caso Cascadas, y en relación con las acciones, diligencias y medidas legales que esta Administradora está estudiando ejercer, cumpla con informar lo siguiente:

1.- A requerimiento de diversos accionistas minoritarios, incluido Provida AFP en representación de los fondos de pensiones que administra, la SVS inició una investigación en el año 2012, formulando cargos en el año 2013, en contra de los señores Julio Ponce L., Aldo Motta C., Patricio Contesse F. y Roberto Guzman L., y en contra de otros involucrados en 2014. De acuerdo a los oficios de formulación de cargos en cuestión, las personas y entidades individualizadas tendrían responsabilidad en diversas operaciones realizadas de modo recurrente y coincidente, durante los años 2009, 2010 y 2011, que permitirían presumir la existencia de un esquema consistente principalmente en transacciones bursátiles con los títulos Calichera A, Oro Blanco y SQM efectuadas en perjuicio del interés social de las Cascadas. Con fecha 2 de septiembre último, la SVS aplicó sanciones de multa a los señores Julio Ponce L., Aldo Motta C., Roberto Guzman L., Patricio Contesse F., Alberto Le Blanc M., Leonidas Vial E., Manuel Bulnes M., Felipe Errazuriz A. y a Larraín Vial Corredora de Bolsa.

A partir de los antecedentes descritos en la Resolución 223, esta Administradora ha analizado las operaciones siguiendo la agrupación efectuada por la SVS en

dicha resolución<sup>1</sup>, que agrupa las operaciones en diversos ciclos, para determinar si los fondos administrados por Provida AFP han sufrido perjuicios como consecuencia de las operaciones realizadas por el señor Ponce y los demás sancionados. Preliminarmente, hemos concluido que sí hubo perjuicios.

De acuerdo al oficio de la referencia en la que se nos ordena analizar y evaluar dichos perjuicios en el contexto de la Resolución 223 de la SVS, es decir, de acuerdo con la metodología utilizada por dicho organismo regulador y con especial detalle de las transacciones consideradas, hemos desglosado los perjuicios calculados de acuerdo a dicha metodología de la siguiente manera:

Cuadro resumen de perjuicios en UF y como % de los activos de cada Fondo:

<b>Perjuicio en UF AL 10/09/2014.</b>						
	A	B	C	D	E	Total UF
Ciclo 2009	12.222	12.762	15.602	2.890	0	43.476
Ciclo 2010	26.765	41.706	64.561	10.446	0	143.478
Ciclo 2011	0	0	0	0	0	0
Operaciones con SQM	0	0	0	0	0	0
<b>Total.</b>	<b>38.987</b>	<b>54.469</b>	<b>80.162</b>	<b>13.335</b>	<b>0</b>	<b>186.954</b>

  

<b>Perjuicio como porcentaje del fondo (al 10/09/2014)</b>						
	A	B	C	D	E	Total CLP
Ciclo 2009	0,007%	0,006%	0,003%	0,001%	0,000%	0,003%
Ciclo 2010	0,015%	0,020%	0,012%	0,004%	0,000%	0,011%
Ciclo 2011	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
Operaciones con SQM	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
<b>Total.</b>	<b>0,021%</b>	<b>0,026%</b>	<b>0,015%</b>	<b>0,006%</b>	<b>0,000%</b>	<b>0,014%</b>

Es importante tener presente que, de acuerdo a lo solicitado por el oficio de la referencia, estos montos han sido calculados siguiendo la metodología utilizada por la SVS. Asimismo, hemos analizado los perjuicios producidos por operaciones de las sociedades en las que los fondos de pensiones tenían posiciones durante el transcurso de las operaciones cuestionadas.

Sin embargo, es relevante tener presente que los perjuicios indemnizables sólo pueden ser determinados judicialmente como consecuencia de una acción indemnizatoria, la que, como es de su conocimiento, puede aumentar o disminuir el monto de los perjuicios considerados, atendidos los requisitos legales de la responsabilidad civil, del estatuto legal que se utilice para hacer la determinación de daños y de otras consideraciones que sólo pueden discutirse y definirse en un contexto judicial.

<sup>1</sup> Ciclo año 2009 Resolución 223 página 9, Ciclo 2010 página 15, Ciclo Acciones SQM-B años 2010-2011 página 19, Ciclo 2011 página 19 y operaciones con títulos SQM página 24

2.- Respecto de las acciones, diligencias y medidas que esta administradora está estudiando ejercer, cumpla con informar que se ha decidido iniciar acciones civiles de indemnización de perjuicios en contra de los involucrados en el caso Cascadas, la primera de las cuales ya fue notificada y se acompaña como anexo a esta presentación. Asimismo, no se ha descartado interponer eventuales acciones criminales en contra de alguno o todos los involucrados.

Hacemos presente la sensibilidad que tiene la información que estamos enviando. Es por esta razón que solicitamos que la Superintendencia de Pensiones le de a esta información la confidencialidad necesaria para resguardar los intereses de nuestros afiliados, especialmente, considerando que existen acciones judiciales pendientes y por presentarse. Quisiéramos asimismo expresar desde ya nuestra disponibilidad para conversar con la Superintendencia respecto de esta materia y discutir y aclarar los aspectos que se estime necesarios.

Por último, señalamos que ProVida AFP se encuentra en forma permanente monitoreando la información que pueda surgir con el fin de adoptar las medidas que estime conveniente para cautelar una adecuada rentabilidad y seguridad de los fondos que administra.

Saluda atentamente a usted.

Ricardo Rodríguez Marengo  
Gerente General  
AFP Provida S.A.